



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**LA ESQUIZOFRENIA COMO CAUSA DE INIMPUTABILIDAD EN EL
SISTEMA PENAL VENEZOLANO VIGENTE**

AUTOR: César Sanchez CI N° 25.945.350

SAN DIEGO, AGOSTO 2018



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**LA ESQUIZOFRENIA COMO CAUSA DE INIMPUTABILIDAD EN EL
SISTEMA PENAL VENEZOLANO VIGENTE**

Tutor Académico: Veronica Castro C.I N° 7.140.769

AUTOR: César Sanchez CI N° 25.945.350

SAN DIEGO, AGOSTO 2018



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**LA ESQUIZOFRENIA COMO CAUSA DE INIMPUTABILIDAD EN EL
SISTEMA PENAL VENEZOLANO**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Abg. VERONICA CASTRO C.I N° 7.140.769

Dra. HEGEL HERNÁNDEZ C.I N° 2.719.212

Abg. LUIS NÚÑEZ C.I N° 16.099.392

AUTOR: Cesar Sánchez

SAN DIEGO, AGOSTO 2018

DEDICATORIA

A mi familia, quiero dedicarle el resultado de tanta esfuerzo y dedicación, quienes con su apoyo, y buena educación me han hecho escalar peldaño en peldaño hasta estar en la posición en la que me encuentro hoy, haciéndolos sentir orgullosos de su dedicación para darme la mejor vida que se pudiera. Hoy, mañana y siempre serán los garantes de todos mis éxitos adquiridos a la largo de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A Dios Todopoderoso, quien me brinda sabiduría, amor y paciencia, además por darme salud y guiarme en el camino correcto de la grandeza y el triunfo para lograr todos mis objetivos planteados.

A mi padre, quien fue un hombre trabajador y preocupado por su grupo familiar, por tomar decisiones correctas en términos de educación, por saber decir que si y no en los momentos adecuados. Gracias por haber sido el padre mas comprensivo y blando conmigo, se que desde el cielo estas viéndome crecer como tú siempre habías soñado.

A mi madre, por ser la mujer más luchadora y guerrera que he conocido, si hubiese tenido la oportunidad de escoger a otra, sin duda alguna te erigiría a ti mil veces. Gracias por estar en todo momento de mi vida, por enseñarme a ser el hombre que soy hoy en día, por tener el corazón más grande y noble en toda la tierra. Hoy te agradezco una vez más este éxito, uno de tantos que me faltan cumplir en tu nombre.

A mi hermana, la mayor, la más malhumorada. Te doy gracias por que en estos últimos años, hemos sido más unidos uno con el otro, por brindarme ese apoyo tan incondicional, darme consejos tan valiosos que hoy en día me hicieron entender muchas cosas. La vida se encarga de poner todo en su sitio, y hoy es una muestra de ello, estamos más unidos que nunca, pensando más en el uno que en el otro.

A mi sobrina, por ser la bendición más grande de este mundo, por haber llegado en un momento de tristeza, por ser la alegría de la casa y la sonrisa más pura y hermosa que he podido ver.

A mis amigas, Sandra Moncada, Oriana Hernández, Oriana Gómez, María Testa, Vanessa Pérez, Milagro Ramos y Themilis Rodríguez, por haber formado parte de este recorrido, donde estuvimos uno con el otro en momentos de risas, llantos y consejos. Gracias por haber estado conmigo en esta etapa tan importante de mi vida, hoy mañana y siempre vivirán en mi corazón, porque sin ustedes no hubiese sido tan satisfactorio llegar a este punto de mi vida.

A mis mejores amigas, Rosangela y Leonella, por brindarme su apoyo a lo largo de más de 8 años y por tener los mejores consejos en el momento indicado, a ustedes gracias por ese balance entre amistad y una mamá.

A mis profesores del recinto universitario, por brindarme los conocimientos y herramientas para ser un profesional garante de la Justicia.

A mi Tutora Veronica Castro, por su paciencia y asesoría excepcional. Por estar disponible en todo momentos para cumplir con su trabajo y, además; por brindarme motivación personal. Siempre agradecido con usted.

Y para finalizar, a la Universidad José Antonio Páez, por ser el recinto indicado para, hoy en día; ser un profesional capacitado para el éxito.

ÍNDICE

	Pag.
PORTADA	i
CONTRAPORTADA	ii
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	6
1.1. Planteamiento del Problema.....	6
1.2. Formulación del Problema.....	9
1.3. Objetivos de la Investigación.....	9
Objetivo General.....	9
Objetivos Específicos.....	9
1.4. Justificación de la investigación.....	9
1.5 Limitaciones de la investigación.....	11
CAPÍTULO II:	
MARCO REFERENCIAL	12
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	13
2.2. Bases Teóricas.....	14
2.3. Bases Legales.....	25
2.4. Definición de Términos.....	40
CAPÍTULO III:	
MARCO METODOLÓGICO	42
3.1 Tipo de investigación,	42
3.2. Nivel de Investigación.....	43
3.3. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	44
3.5. Fases Metodológicas.....	47

CAPÍTULO IV:
RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 49
4.1 Resultados..... 49
4.2 Conclusiones..... 49
4.3 Recomendaciones..... 53

BIBLIOGRAFÍA..... 55



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**LA ESQUIZOFRENIA COMO CAUSA DE INIMPUTABILIDAD EN EL
SISTEMA PENAL VENEZOLANO VIGENTE**

Autor: Cesar Sanchez CI. 25.945.350
Tutora: Veronica Castro C.I 7.140.769
Fecha: Agosto 2018

RESUMEN INFORMATIVO

La esquizofrenia es una enfermedad psiquiátrica, que pertenece a los trastornos psicóticos con diferentes fases de actividad clínica caracterizadas por alucinaciones, ideas delirantes y trastorno de otras funciones mentales. Al ser un desorden cerebral, que dificulta la manera de pensar, dominar las emociones, tomar decisiones y relacionarse con los demás por parte de quien la padece, por lo que debe ser considerado a efectos penales como inimputable dependiendo del nivel de gravedad de la afectación imperante. Con base a ello, la investigación tuvo como objetivo general analizar la esquizofrenia como causa de inimputabilidad en el sistema penal venezolano. La metodología empleada se basó en una investigación de tipo documental, de nivel descriptivo, para el desarrollo de la investigación se utilizó el método analítico, el de síntesis y el de interpretación dogmática, empleándose como instrumento de recolección de información utilizó el análisis de contenido y el fichaje y como instrumento las fichas. Se llegó a la conclusión que los estados mentales a que se refiere el artículo 62 del Código Penal venezolano (2005), le corresponde determinarlos al Médico-Psiquiatra Forense, como auxiliar del Sistema de Administración de Justicia, incluyendo la esquizofrenia. Se recomienda, impartir cursos a los operadores de justicia para que tengan conocimiento de las técnicas y métodos de vanguardia para determinar los trastornos de personalidad de los sindicados de delitos, para que al momento de emitir los fallos respectivos, den valor probatorio a los peritajes de los psiquiatras forenses

Descriptor: Esquizofrenia, Inimputabilidad. Sistema Penal Venezolano

INTRODUCCION

El concepto de esquizofrenia tuvo un inicio histórico en el término “demencia precoz” de Bénédic Morel a mediados del siglo XIX. En 1898 Emil Kraepelin deslindó dentro de la demencia precoz varios trastornos como la hebefrenia y la catatonía. Precisamente, debido a la posibilidad de múltiples combinaciones de síntomas, se ha sugerido que la esquizofrenia serían varios trastornos y no uno solo; por este motivo, Eugen Bleuler, cuando acuñó el nombre en 1908, prefirió usar el plural *schizophrenias* para referir esta patología. A pesar de su etimología semejante, la esquizofrenia no es lo mismo que el trastorno de identidad disociativo (antes: trastorno de personalidad múltiple, o de doble personalidad), con el que se la confunde frecuentemente. Actualmente, el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales distingue cinco variantes o subtipos dentro de la esquizofrenia, mientras que la Organización Mundial de la Salud distingue siete subtipos. Por otro lado, existe una amplia variedad de modelos categoriales y dimensionales que tratan de abordar y explorar los síntomas de la esquizofrenia y su diagnóstico.

Existen muchas causas para que la conducta humana se vea afectada de manera parcial o total frente a la conducta criminal que conlleva la comisión de un hecho punible. La esquizofrenia es una de ellas, ya que deriva de un diagnóstico psiquiátrico que se utiliza para personas con un grupo de trastornos mentales crónicos y graves, caracterizado a menudo por conductas que resultan anómalas para la comunidad, falta de percepción de la realidad, alteraciones en la percepción o en la expresión de la alteración de la realidad.

La esquizofrenia causa además un cambio mantenido en varios aspectos del funcionamiento psíquico del individuo, principalmente de la consciencia de realidad, y una desorganización neuropsicológica más o menos compleja, en especial de las funciones ejecutivas, que lleva a una dificultad para mantener conductas

motivadas y dirigidas a metas, y una significativa disfunción social. Entre los síntomas frecuentes, están las creencias delirantes, pensamiento confuso, alucinaciones auditivas, reducción de las actividades sociales y/o aislamiento.

Una persona con esquizofrenia, muestra por lo general un lenguaje y pensamientos desorganizados, delirios, alucinaciones, trastornos afectivos y conducta inadecuada. El diagnóstico se basa en las experiencias que relata el propio paciente y la conducta vista por el examinador. Se suele considerar que todo tipo de exploración o prueba psicométrica o de psicopatología precisa una información detallada de su alcance y objetivos, y la obtención previa de un consentimiento por parte del paciente. No existen actualmente pruebas de laboratorio diagnósticas de la esquizofrenia y ninguno de los síntomas es patognomónico o exclusivo de esta enfermedad, lo que dificulta el diagnóstico cierto

Se cree que la esquizofrenia afecta principalmente a la cognición, pero también suele contribuir a la aparición de problemas crónicos de comportamiento y emoción. Las personas con esquizofrenia pueden tener trastornos adicionales, incluyendo depresión y trastorno de ansiedad. Entre el 5% y el 40 % de los pacientes han consumido drogas al menos en una ocasión durante sus vidas. En estos enfermos son corrientes ciertos problemas sociales, como el desempleo de larga duración, la pobreza y la falta de hogar.

El comportamiento del esquizofrénico a la luz del delito, requiere un análisis de la psicología y Psiquiatría como ciencias y el Derecho Penal. Estas ciencias han desarrollado un cuerpo consistente de conocimientos que explican el comportamiento delictivo y otros fenómenos psicosociales relacionados con éste. Entre estas dos ciencias naturales, existe una rama de la psicología que comprende todo este cúmulo de conocimientos y ha sido denominada por Hollin (1989) Psicología Criminológica. Así mismo, esta rama constituye todo el aporte científico

ofrecido por la psicología a la criminología. De la Psicología Criminológica se deriva la psicología criminal y la psicología jurídica.

La psicología criminal se ocupa de explicar las causas científicas del comportamiento delictivo, por lo cual se encuentra íntimamente vinculada al campo de la criminología. El desarrollo de la psicología criminal como disciplina es básicamente teórico y sirve de fundamento a otras áreas aplicadas de la psicología, específicamente, a la psicología jurídica. Así, la psicología jurídica es un área aplicada que se encarga de estudiar el ajuste del comportamiento humano al cumplimiento de la ley y la interacción del hombre con las instancias legales en el proceso de la administración de justicia. Dentro de la psicología jurídica se encuentra la psicología forense la cual se encarga de realizar el peritaje psicológico una vez que se ha cometido el delito. La psicología jurídica constituye un soporte importante en el que descansa el trabajo jurídico penal y se encuentra relacionada directamente con el derecho penal.

En Venezuela el Código Penal no consagra de modo expreso el trastornos mental, ni quisiera se refiere a él, pero existe el problema psiquiátrico y claro que, a pesar de no estar consagrado en el mismo, hay que resolverlo, y se resuelve aplicando las reglas siguiente: si el trastornos tiene base patológica, el agente estará exente de responsabilidad penal, lo ampara la inimputabilidad consagrado en el Artículo 62 sobre la enajenación, enfermedad mental suficiente;

“No es punible el que ejecuta la acción hallándose dormido o en estado de enfermedad mental suficiente para privarlo de la conciencia o de la libertad de sus actos.

Sin embargo, cuando el loco o demente hubiere ejecutado un hecho que equivalga en un cuerdo a delito grave, el tribunal decretara la reclusión en uno de los hospitales o establecimientos destinados a

esta clase de enfermos, del cual no podrá salir sin previa autorización del mismo tribunal. Si el delito no fuere grave o si no es el establecimiento adecuado, será entregado a su familia, bajo fianza de custodia, a menos que ella no quiera recibirlo”

De allí, que la presente investigación tiene como objetivo analizar la responsabilidad penal del esquizofrénico contemplado en el Código Penal Venezolano, siendo que la imputabilidad y la culpabilidad son causas eximentes de la responsabilidad penal en las personas que cometen delitos, las enfermedades o trastornos mentales revisten diversas formas (Psíquicos, psicológicos, sensoriales, económicos, entre otros) y representando en ello un grave problema de salud.

El estudio se encuentra justificado puesto que, esquizofrenia, a pesar de no permanecer relativamente oculta o ignorada, es un problema de salud pública y una violación a los derechos Humanos, pues afecta la dignidad y valía de la persona humana. Por tal hecho, la erradicación de la enfermedad mental es una tarea que compromete al Estado, las Instituciones y a la ciudadanía en general para mediante variadas formas, se divulgue información que permita garantizar que las personas con estas dolencias no se les violen sus derechos humanos víctimas víctimas de estas arbitrariedades judiciales y denuncien los hechos, a través de un proceso judicial rápido y efectivo; y por ende que las víctimas reciban una atención de calidad.

La investigación se apoyó en el Derecho Penal. Desde el punto de vista metodológico, el trabajo se desarrolló bajo el tipo de investigación documental descriptiva, con base documental, sustentándose en la aplicación de un instrumento de recolección de datos donde se recogió la información que brindó las pautas para determinar los resultados del estudio.

Ahora bien, es conveniente destacar que para la realización de este trabajo de estudio, el mismo está estructurado en cuatro capítulos los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

El Capítulo I: Consiste en el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, la justificación y el alcance que nos pueda permitir las herramientas usando en la investigación.

El Capítulo II: Se desarrolla el marco conceptual y referencial, sus bases teóricas y legales.

El Capítulo III: La metodología de la investigación y sus fases metodológicas.

El Capítulo IV: Las conclusiones y las recomendaciones y las referencias bibliográficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 . Planteamiento del problema

La esquizofrenia abarca una serie de síndromes clínicos cuya común característica la constituye la destrucción de la correlación o armonía interna de la personalidad, con preferente partición de la afectividad y voluntad, siendo una de las patologías mentales más graves de la existencia, donde neurológicamente afecta al pensamiento, las emociones y el comportamiento y se cree que está causado por un desequilibrio bioquímico en el cerebro, aunque a menudo se informa de ello, es poco frecuente antes de la pubertad y por lo general dura toda la vida, la esquizofrenia causa además una mutación sostenida de varios aspectos de funcionamiento psíquico del individuo, principalmente de la conciencia de realidad y una desorganización neuropsicológica más o menos compleja, en especial de las funciones ejecutivas, que lleva a una dificultad para mantener conducta motivadas y dirigidas a metas y una significativa disfunción social.

Es importante destacar, que la atención a la población con esquizofrenia constituye uno de los principales problemas sociales y sanitarios que tiene planteados la actual sociedad, quienes padecen este trastorno padecen grandes desventajas sociales entre las que se encuentran la falta de información adecuada, la pobreza de habilidades sociales, la carencia de ayudas sociales, el estigma y la falta de comprensión por parte de la sociedad en general y el escaso interés por parte de las autoridades gubernamentales en este tipo de pacientes y sus familias.

Desde el punto de vista criminológico, se pone de manifiesto la importancia de conocer y comprender el comportamiento de los esquizofrénicos y su interacción con la justicia. Fisher (2006) consideró además fundamental la comprensión de esta

enfermedad debido a que es la que más a menudo está en asociación con el comportamiento criminal. Un estudio sueco llevado a cabo por Tuninger y otros (2001), mencionado por Minoletti, y Zacarías (2005). concluyó que las personas con psicosis tienen hasta cuatro veces más probabilidades de tener antecedentes penales que los miembros de una población general.

La percepción de un esquizofrénico está gravemente afectada, hasta el límite de que la persona que la padece puede verse al mismo tiempo como un extraño, es decir hay una despersonalización; alterando o perdiendo el curso de las situaciones, llegando a ser contradictorio e incoherente, o a creer que terceros actúan sobre su mente, afectando su voluntad, de forma que actúa con impulsos inadecuados, realizando actos contrarios radicalmente de lo que desea.

Respecto a la identidad de un esquizofrénico, hay una anomalía grave de tal forma que las propias ideas son vividas como robadas, existiendo dudas sobre la propia naturaleza de su identidad, además puede sentirse amenazado continuamente, sufriendo psíquicamente a distintos niveles. Puede sentirse agredido por el exterior y que no pueden ordenar o dirigir sus pensamientos, siendo su lenguaje pobre o incomprensible, además de esto, pueden cambiar de humor pasando de alegría; el cual es un estado menos común dentro de los esquizofrénicos, a tristeza y apatía, la conducta motora de ellos puede accionar bien sea por su inactividad o por todo lo contrario.

El esquizofrénico es considerado un hombre como ente Bio-psico-social que percibe y construye de manera temporal su entorno, es decir su personalidad la cual es entendida como un sistema dinámico de procesos psicológicos que determinan los ajustes adaptativos del individuo.

Su personalidad comprende un desajuste general de comportamiento; aspectos efectivos como la impulsividad y la hostilidad y aspectos cognoscitivos como el aplazamiento de la ley y la anticipación del daño y la víctima.

La imputabilidad, comprende el conjunto de facultades psíquicas mínimas que debe poseer un sujeto autor de un delito para poder ser declarado culpable del mismo, es por ello que el esquizofrénico debe ser considerado a tales efectos como inimputable, dado la grave afectación imperante. No obstante, no es lo mismo un delito cometido en pleno delirio que el cometido por un esquizofrénico con una discreta afectación de la personalidad, por ello no es prudente hablar taxativamente de inimputabilidad para todos los delincuentes con esquizofrenia, siendo siempre necesario poner en relación la enfermedad, en su forma, evolución, número de brotes y tratamiento con el hecho delictivo en cuestión.

Frente a lo anteriormente planteado el Código Penal Venezolano, enumera varias causas que la doctrina considera que excluye la imputabilidad, en función de que el autor del hecho, presente cualquier anomalía o alteración psíquica, ya que este no puede comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

Sin embargo para que una anomalía o alteración psíquica de lugar a la inimputabilidad en nuestro sistema, se debe cumplir con dos criterios; un criterio cualitativo y un criterio cuantitativo, el primero establece que la anomalía o alteración psíquica ha de afectar a los elementos integrantes de la imputabilidad penal que son la capacidad de conocer o la inteligencia y la capacidad de determinarse de acuerdo a ese conocimiento o voluntad, y el segundo criterio, antes mencionado, es la afectación completa y absoluta, es decir, el sujeto activo del delito se ha de encontrar privado de modo total y completa de la capacidad de comprender y controlar la realidad. Sin embargo en el caso de que dicha anomalía o alteración psíquica no cumpla estrictamente con estos dos criterios señalados anteriormente, entonces nos encontraríamos con una circunstancia atenuante de la pena y no eximente.

1.2. Formulación del Problema

La problemática planteada conlleva a una serie de reflexiones y al surgimiento de la siguiente interrogante:

¿Qué aspectos conlleva la concepción de la esquizofrenia como causa de inimputabilidad en el sistema Penal Venezolano?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar la esquizofrenia como causa de inimputabilidad en el sistema Penal Venezolano.

1.3.2 Objetivo específicos

Estudiar como la esquizofrenia altera la capacidad de comprender el hecho antijurídico o la capacidad de controlar su conducta.

Describir la presencia de la esquizofrenia, su entidad, significación, evolución y, en su caso, pronóstico

Determinar como la esquizofrenia es capaz de disminuir o anular la responsabilidad penal

1.4. Justificación

La responsabilidad penal es el deber jurídico que pesa sobre el individuo imputable para responder ante el estado por el delito cometido, es relativo, en virtud

de que existen circunstancias que atenúan o agravan dicha responsabilidad. La culpabilidad se deriva de la conducta de una persona imputable y responsable. Para que a una persona pueda imputársele la comisión de un delito, este debe ser considerado capaz penalmente por la ley, que posea la facultad de discernir y comprender los alcances de la acción u omisión de sus actos y que de alguna manera constituyan delitos o faltas.

Sin embargo a un sujeto se le puede reconocer que posea determinadas condiciones psíquicas por las cuales le queda ampliamente atribuible, a la plena libertad y libre conciencia de la ejecución de sus actos, la imputabilidad, es una de los factores esenciales al hecho punible y se define como la capacidad que puede tener el individuo de comprender la licitud o ilicitud del acto ejecutado así como los efectos consecuenciales del mismo, que vienen acompañados de un conjunto de condiciones desde el punto de vista psicológico que debe reunir una personas para atribuírsele la conducta antijurídica y culpable, o bien podría decirse de aquella capacidad estipulada por ley, constituye una excepción o circunstancia que excluye la responsabilidad penal.

La esquizofrenia es una causa excluyente de la responsabilidad penal, ya que priva al sujeto del uso de las funciones psíquicas superiores; inteligencia, conciencia y voluntad, ocasionado que actué fuera de sí, o sin conocimiento de lo que hace.

Es por ello, que esa condición del sujeto activo de delito como enfermedad mental suficiente, lo hace inimputable y no acreedor de la pena, porque existe una ausencia de intención; dolo y de voluntad; culpa, tal y como reconoce el sistema penal venezolano vigente, la conciencia de hombre como factor generador de la conducta. Es por ello que el informe pericial se debe basar en una completa y detallada historia clínica y en una prolongada observación a través de la cual se pueda relacionar el delito con la temática delirante, siendo esta relación causa-efecto para determinar la imputabilidad.

Si su delito está vinculado a su trama delirante se demostrará la existencia del mismo y la adecuación del delito al contenido del delirio, ya que es imposible que un paciente realice un delito al margen de su delirio, pero si se estudia el delito tanto en su motivación como en su utilidad inmediata y no se encuentra ninguna relación con el contenido delirante, se deberá pronunciar por la imputabilidad del sujeto.

1.4. Limitaciones y Alcance

Este trabajo de investigación se limitó a analizar la esquizofrenia como causa de inimputabilidad en el sistema Penal Venezolano, ya que el enfermo mental incurso en la participación de un hecho punible, está inmerso en una causal de ausencia de responsabilidad penal que por su condición médico patológica lo protege y respalda en un proceso penal, de allí la importancia de estudiar la situación de inimputabilidad de quienes padecen esquizofrenia y se ven involucrada en la violación de una norma penal.

Asimismo, dentro de los alcances, puede considerarse la conformación de ciertas recomendaciones que servirán como aporte de estudio, así como de apoyo a otras investigaciones de la misma naturaleza. Desde el punto de vista académico servirá como una herramienta de consulta para todos aquellos quienes estén interesados en conocer acerca del tema en estudio.

CAPITULO II

MARCO TEORICO REFERENCIAL

Tamayo y Tamayo (2006), se refiere al marco teórico referencial como el bagaje de información seleccionada y considerada de importancia en ocasión al contexto de las dimensiones de variables en estudio (p.39), en tal razón se encuentra en cuatro aspectos de importancia; los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y la denominación de términos básicos.

2.1 Antecedentes de la investigación.

De acuerdo con Tamayo y Tamayo (2006), los antecedentes corresponden a los trabajos y documentos previos bajo investigaciones científicas de cuyo contenido se puede extraer criterios ideas, ineptos y metodología a los fines de orientar el contenido y dirección del presente trabajo investigativo. Entre ellos se mencionan los siguientes:

Es importante traer a colación a Alvarado (2014), quien elaboró un trabajo de investigación el cual denominó, “Relación entre los trastornos de personalidad y la comisión del delito de homicidio en Circuito Judicial Penal de estado Aragua”, dicho trabajo fue para optar al grado de Magister en Penal y Criminología en la Universidad Bicentennial de Aragua. El mismo llevó como objetivo general analizar la relación entre los trastornos de personalidad y la comisión del delito de homicidio en Circuito Judicial Penal de estado Aragua.

El aporte de la presente investigación se puede resumir en el hecho de lo importante que durante la evaluación psicológica-forense, se diera respuesta a la pregunta de si el imputado al momento de cometer el hecho delictivo cumplía o no los requisitos psicológicos para poder aplicársele la pena. Es decir, si en el momento

de cometer el hecho delictivo el sujeto poseía la inteligencia y la comprensión de sus actos y si el sujeto poseía la libertad de su voluntad.

Karla D. Moreno. Universidad Bicentennial de Aragua en sus tesis para optar el título de magister en Derecho Penal y Criminología titulada **“Los Trastornos Mentales y del Comportamiento como posibles eximentes o atenuantes de la responsabilidad penal”** en julio del 2011, define el tema de la siguiente manera; Un trastorno mental o del comportamiento se caracteriza por la perturbación de la actividad intelectual, el estado de ánimo o el comportamiento que no se ajusta a las creencias y las normas culturales. En la mayoría de los casos, los síntomas van acompañados de angustia e interferencia con las funciones personales, este trabajo de grado me ofrece puntos trascendentales para el desarrollo de mi proyecto de investigación

Olga M. Mosquera. Universidad Católica Andrés Bello en su tesis para optar por el título de maestría en Derecho Penal titulada **“Los Trastornos Mentales”** en Agosto del 2011, define el tema de la siguiente manera; Es un síndrome o patrón psicológico de significado clínico que suele aparecer vinculado a un malestar o una discapacidad, presente en el lóbulo temporal derecho, el cual puede ser determinado mediante una experticia Forense o electro-encefalograma especie de mapeo cerebral que permite medir los impulsos eléctricos de la actividad cerebral.

Ahora bien; este trabajo ofrece información sobre los aspectos vinculados a los distintos trastornos mentales que con causa de inimputabilidad en el sistema penal venezolano, haciendo énfasis en la esquizofrenia como; los trastornos de la personalidad en los que solo se desquicia, sino que también se altera el juicio de la realidad, lo que desde el punto de vista jurídico hasta el punto de vista teórico servirá de fundamento para la investigación que se proyecta realizar.

Francisco Caballo J. Estudiante de pregrado de la Universidad José María Vargas en su tesis **“Causas Imputabilidad y Culpabilidad Disminuida”** indica que

esto no es una forma autónoma que se halle entre la imputabilidad y la inimputabilidad, si no en caso de imputabilidad pues el sujeto es capaz de comprender el injusto del hecho y de actuar conforma a esta comprensión. Ellos porque la capacidad del control es un concepto graduable, a la persona le pueden costar más o menos esfuerzo poder motivarse a la norma y en consecuencia cuando aun existe capacidad de control, pero esta sustancialmente reducida, por regla general disminuye la culpabilidad.

2.2 Bases Teóricas

Constituyen todas las teorías que guardan relación con la investigación presentando una estructura sobre la cual se diseña el estudio. Por lo tanto, se hace una presentación de todas las teorías:

2.2.1. Enfermedad mental

Es un síndrome o patrón psicológico de significación clínica que suele aparecer vinculada a un malestar o una discapacidad, presente en el lóbulo temporal derecho, el cual puede ser determinado mediante una experticia forense o una especie de mapeo cerebral que permite medir los impulsos eléctricos de la actividad cerebral

Frías Caballero (1959) Define la enfermedad mental como, aquella que comprende las afecciones mentales derivadas de causas orgánicas o fisiológicas como también los originados en trastornos o alteraciones del psiquismo, no proveniente de alteraciones somáticas.

2.2.2. Experticia Psiquiátrica

Dr. Gutiérrez F. sostiene que ante la problemática situación real de un paciente, 2.2.3. el cual alega la enfermedad mental o la incapacidad mental, debe verificarse la misma, mediante una experticia psiquiátrica y solicitar la práctica del

examen o peritaje y lo consagra específicamente al decir que: “ Cuando sea necesario se podrá proceder al examen corporal o mental del imputado, pudiendo solicitarlo el mismo juez de la causa, el Abogado que interviene como defensor privado y el defensor público si fuera el caso, y hasta el mismo imputado o su representante, los familiares quienes constata estos problemas o dificultad.

Según la Jurisprudencia en la Sala de Casación Penal. Sentencia N 226 del 23 de mayo del 2006, expediente N 06-N 06-01575: “El imputado tiene derecho a solicitar la práctica de diligencias que de investigación destinadas a rebatir los elementos de convicción en su contra”.

Las experticias psiquiátricas suelen ser estudios muy minuciosos y complejos de la personalidad del individuo, valorando los antecedentes familiares, las experiencias personales, incluyendo la vida sexual, actividad laboral y académicas, historias médicas, antecedentes policiales y judiciales, vida delictiva, vida sentimental y que se complementan con estudios sociales y médicos, como el mapeo del cerebro, así como la entrevistas, test exploratorios y el detallado diagnóstico del paciente.

Por su parte El Dr. Juan Calistri (1974) en su obra “Psicosis” hace las mismas recomendaciones antes dichas pero refiriéndose a la Historia Clínica Psiquiátrica que debe ser detallada, recordando la importancia que tiene la información vertida en ese instrumento para determinar el estado del paciente y prescribirle el tratamiento correspondiente.

El código Médico Forense de Venezuela (1978) en su artículo 122, establece que cuando algún procesado sufriera alguna afectación mental, el juez debía nombrar algún facultativo que le reconocieran y declararan para ver si estaba comprendido las causas de inimputabilidad penal;

Artículo 122; Cuando algún procesado sufra de alguna afección mental, el Juez debe nombrar

facultativos que le reconozcan y declarar si verdaderamente está comprendido en el artículo 62, 63, 64 del Código Penal Venezolano.

2.2.3. La esquizofrenia

Kraepelin, (1887). Este autor la definió como "demencia precoz", ya que advirtió que se daba una afectación global de las capacidades intelectuales de los sujetos. El término esquizofrenia propiamente dicho, que significa mente dividida, fue introducido por Bleuler (1911), ya que consideraba que el síntoma nuclear del trastorno era la "disgregación mental". Después de él, se han dado muchas definiciones del término por las diversas asociaciones internacionales.

El manual de la Organización Mundial de la Salud. (1992), define la esquizofrenia como uno de los cuadros más frecuentes e importantes de las enfermedades mentales contemporáneas, la cual se caracteriza por distorsiones fundamentales y típicas de la percepción, del pensamiento y de las emociones. El enfermo cree que su pensamiento, sentimientos y actos más íntimos son conocidos o compartidos por otros y pueden presentarse ideas delirantes en tonos a la existencia de fuerzas naturales o sobrenaturales capaces de influir en el individuo afectado.

En cuanto a los síntomas, constituye una amplia gama de percepciones anómalas; la persona puede sufrir alucinaciones que disgregan su pensamiento llevándolo así a una crisis total.

Según el manual de Diagnóstico de la Organización Mundial de salud (1992) La lista de síntomas descritos por el son:

1. Ideas delirantes de ser controlado, de influencia o de pasividad, claramente referidas al cuerpo, a los movimientos de los miembros o a pensamientos o acciones o sensaciones concretas y percepción delirante.

2. Voces alucinatorias que comentan la propia actividad que discuten entre ellas sobre el enfermo u otros tipos de voces alucinatorias.

3. Ideas delirantes persistente, que no son adecuadas a la cultura del individuo que son completamente imposibles, tales como las de identidad religiosa o política, capacidad y poderes sobrehumano, donde pueden proclamarse como un nuevo dios, creen dominar al mundo, ordenar la lluvia, etcétera.

4. Alucinaciones persistentes de cualquier modalidad que les acompañan durante días o meses permanentes.

5. Manifestaciones catatónicas, tales como excitación, posturas o características o flexibilidad, negativismos y mutismo.

2.2.3.1. Síntomas de los esquizofrénicos.

1. Síntoma positivo: Son aquellas manifestaciones que el paciente hace o experimenta y que las personas sanas no suelen presentar.

2. Síntoma negativo: Son aquellas cosas que el paciente deja de hacer y que los individuos sanos pueden realizar cotidianamente, como pensar con fluidez y con lógica y experimentar sentimientos hacia otras personas.

Sin embargo, las personas que padecen de esta enfermedad suelen tener un cambio constante y significativo de la cualidad general de algunos aspectos de la conducta personal que van desde la pérdida de interés, falta de objetivos hasta la ociosidad.

2.2.3.2. Tipos de esquizofrenia

Esquizofrenia paranoide

Se caracteriza por el predominio de ideas delirantes y alucinaciones, sobre todo auditivas. Los delirios y las alucinaciones a veces constituyen una unidad, siendo la más frecuente, y se inicia entre los 20 y 30 años y es la que mejor evoluciona a pesar de la aparatosidad del cuadro.

Esquizofrenia catatónica

Predomina el trastorno del movimiento o movimientos motores, los expertos hablan de “estupor catatónico”. A pesar de tener la conciencia despierta, el enfermo no reacciona a los intentos de entrar en contacto con él. Su rostro permanece inmóvil e inexpresivo, no se percibe ningún movimiento interior e incluso fuertes estímulos de dolor que pueden no provocar reacción alguna. En los casos más graves pueden llegar a no hablar, ni comer, ni beber durante periodos lo suficientemente largos como para que peligre su vida, sin embargo, en el interior del enfermo puede haber verdaderas tormentas de sentimientos, que a menudos solo se manifiestan en una aceleración del pulso. También se dan repeticiones constantes los mismos movimientos y muecas. Los cuadros de extrema gravedad, en los que el enfermo por ejemplo se mantiene sobre una pierna durante semanas, solo se observa muy raras veces gracias a las posibilidades actuales de su tratamiento, solo ocurren cuando nadie se ocupa de la enfermedad o cuando el tratamiento no es eficaz.

Esquizofrenia desorganiza o hebefrenia

Predomina un afecto absurdo, no apropiado, suelen reírse cuando se le dan malas noticias, las conductas suelen ser infantiles, el estado de humor es absurdo. Suelen tener comportamientos extraños, como reírse sin motivo alguno. A menudo

muestran falta de interés y de participación. Este tipo de esquizofrenia la mayoría de los casos los brotes no son claramente delimitables, suelen comenzar en edad tempranas como es la pubertad.

Esquizofrenia indiferenciada

Es un tipo de esquizofrenia en la cual no predomina un sistema concreto para su diagnóstico, es una mezcla de todas las anteriormente anunciadas.

En presencia de la catalogación básica de la esquizofrenia. Según Hernández Vargas (1999), establece que la paranoide, es un tipo clásico de la esquizofrenia, en la cual aparecen ideas delirantes de persecución, alucinaciones y despersonalización, donde el enfermo se desconecta del mundo y permanece inmune a los estímulos climático, autista, sin voluntad de comunicación; con flexibilidad cérea; es decir adopta poses rígidas por más incómodas que sean, inclusive con los ojos clavados hacia el sol, sin moverse para nada.

Desviación de Conducta

Es aquella conducta que no se corresponde a las normas de una sociedad determinada, siendo su comportamiento desviado, donde se derivan factores tanto biogénico, psicológico y socio psicológico que tratan de explicar esta desviación.

2.2.4. Delito

Rafael Garofalo, sabio jurista del positivismo, le da la siguiente apreciación; El delito es la violación de los sentimientos altruista de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.

Francisco Carrara, Autor de la escuela clásica, define al delito, como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los

ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

2.2.5. La imputabilidad

Di Genaro y Ferracuti (1981), señalan que la imputabilidad es un conjunto de condiciones físicas y psíquicas, de madurez y salud mental, legalmente necesarias para que pueda atribuírsele a una persona determinada, los actos típicamente antijurídicos que tal persona ha realizado. (P.378).

En el mismo sentido Montero (2007), le ha señalado como: “La capacidad de obrar en materia penal. (p.339). Gabaldón (1999), sostiene, que la imputabilidad es una calidad personal o estado del agente exigido por el derecho para hacerle responsable de sus acciones típicamente antijurídica. (p.291). Se infiere de estas definiciones, que la imputabilidad no es una mera capacidad jurídica, ser imputable implica algo que va más allá de dicha capacidad, es una capacidad de culpabilidad.

Según la doctrina actual de la legislación penal venezolana, la imputabilidad comprende a ese conjunto de facultades psíquicas mínimas que deben poseer un autor de un delito para que pueda ser declarado culpable del mismo, donde requiere una capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y la capacidad de dirigir la actuación conforma a dicho entendimiento.

La imputabilidad exige que el sujeto goce de condiciones físicas y psíquicas optimas que le permitan responder frente a la ley penal en las condiciones exigidas por el legislador, es decir, la capacidad penal del sujeto y la exigibilidad depende de las circunstancias y factores situacionales en los que se produce el hecho y con base en los cuales se debe definir la factibilidad de poder exigirle al sujeto un comportamiento distinto a la comisión del delito.

2.2.6. La inimputabilidad

Cuando se hace referencia a la inimputabilidad es esa incapacidad de comprender y/o determinarse, aludimos a los efectos producidos por determinados casos también susceptibles de enunciación tales como estados biológicos, la edad (niñez o vejez), o perturbaciones mentales o problemas de tipo cultural. Al formular la inimputabilidad, pues, los Códigos enuncian: o sólo la causa del fenómeno, o sólo los efectos del mismo, o tanto la causa como el efecto.

El Dr. Julio Andrés Sampredo Arrubia dice "La inimputabilidad es la incapacidad del sujeto para ser culpable siendo determinante la falta de conocimiento de la ilicitud y/o la alteración de la voluntad, siempre y cuando ocurran en el sujeto al momento de ejecutar el hecho legalmente descrito.

La Roche (1963) define la inimputabilidad como; la propiedad que tiene una acción de ser atribuida a un agente, imputar equivale a poner en nuestra cuenta una acción, es un concepto contrapuesto al de irresponsabilidad e incapacidad, y tal es el fundamento filosófico-jurídico de la inimputabilidad. Por su parte el inimputable no puede ser considerado culpable, porque en él no concurren todos los elementos de la culpabilidad, es decir: la intencionalidad voluntaria y consciente de cometer algo ilícito, la ilicitud misma y la previsión de esa ilicitud en la ley.

El Código Penal venezolano no consagra de modo expreso el trastorno mental transitorio, ni siquiera se refiere a él, pero existe el problema psiquiátrico y claro está que, a pesar de no estar consagrado, hay que resolverlo, y se resuelve aplicando las reglas siguientes: si el trastorno tiene base patológica, el agente estará exento de responsabilidad penal, lo ampara la inimputabilidad (Enajenación, enfermedad mental suficiente). Consagrada en el artículo 62;

No es punible el que ejecuta la acción hallándose dormido o en estado de enfermedad mental suficiente para privarlo de la conciencia o de la

libertad de sus actos. Sin embargo, cuando el loco o demente hubiere ejecutado un hecho que equivalga en un cuerdo a delito grave, el tribunal decretara la reclusión en uno de los hospitales o establecimientos destinados a esta clase de enfermos, del cual no podrá salir sin previa autorización del mismo tribunal. Si el delito no fuere grave o si no es el establecimiento adecuado, será entregado a su familia, bajo fianza de custodia, a menos que ella no quiera recibirlo.

Si el trastorno tiene base de tipo emocional, el agente estará amparado por una causa de atenuación y no de exención, consagrada en el artículo 67; “El que cometa el hecho punible en un momento de arrebató o de intenso dolor, determinado por injusta provocación, será castigado, salvo disposición especial, con la pena correspondiente disminuida desde un tercio hasta la mitad, según la gravedad de la provocación”

Cabe señalar que hay que estar prevenido en contra de la simulación de este trastorno mental transitorio, el cual puede ser provocado para alegar irresponsabilidad en el hecho o acto cometido, por lo que se hace preciso el peritaje médico-psiquiátrico.

Finalmente puede definirse el trastorno mental transitorio de la siguiente manera: "es una perturbación de las facultades mentales, de corta duración, que luego cesa".

Sistema psicológico: En este sistema ya no se alude a la causa sino al efecto que ella produce en relación con los dos pilares de la imputabilidad, a saber, la comprensión y la voluntad. Se dirá, por ejemplo que es inimputable el que al momento del hecho no tuviere conciencia y/o voluntad de sus actos, o el que no tuviere capacidad de comprender y/o determinarse. En este sistema no se destacan los fenómenos de edad, culturales o estados anormales del sujeto que son causas de la carencia o perturbación de la comprensión y/o la de determinación (efecto).

Sistema mixto: Frente a la unilateralidad de los dos sistemas anteriores, en los que sólo se enuncia bien la causa o bien el efecto, el sistema mixto alude tanto

aquella como éste. Se menciona entonces el fenómeno o los fenómenos que convierten al sujeto en inimputable, pero se explican a la vez por qué ocurre eso, es decir, se menciona la repercusión de la edad, la perturbación mental o la desarticulación cultural en la comprensión y la voluntad del sujeto.

2.2.6.1. Sistemas Adoptados por las Legislaciones Actuales por la Forma de Inimputabilidad

Sistema biológico o psiquiátrico: En este sistema simplemente se alude a la causa por la cual el sujeto es inimputable, sin que se entre a decir por qué razón esa causa o fenómeno enunciado constituye inimputabilidad. Se pone como ejemplo de este el Código Penal español de 1932, cuando en su artículo 8º numeral. 1º dice: "Están exentos de responsabilidad criminal: El enajenado y el que se halla en situación de trastorno mental transitorio a no ser que éste haya sido buscado de propósito para delinquir".

Se alude a la demencia o enajenación o al trastorno mental transitorio como fenómenos que constituyen inimputabilidad, pero no se dice por qué esa demencia o enajenación o trastorno mental transitorio hace al sujeto inimputable.

En Venezuela, la situación del trastorno mental transitorio no está consagrado en el Código Penal de modo expreso el trastorno mental transitorio, ni siquiera se refiere a él, pero existe el problema psiquiátrico y claro está que, a pesar de no estar consagrado en el mismo, hay que resolverlo, y se resuelve aplicando las reglas siguientes: si el trastorno tiene base patológica, el agente estará exento de responsabilidad penal, lo ampara la inimputabilidad consagrada en el artículo 62;

“No es punible el que ejecuta la acción hallándose dormido o en estado de enfermedad mental suficiente para privarlo de la conciencia o de la libertad de sus actos.

Sin embargo, cuando el loco o demente hubiere ejecutado un hecho que equivalga en un cuerdo a delito grave, el tribunal decretara la reclusión en uno de los hospitales o establecimientos destinados a esta clase de enfermos, del cual no podrá salir sin previa autorización del mismo tribunal. Si el delito no fuere grave o si no es el establecimiento adecuado, será entregado a su familia, bajo fianza de custodia, a menos que ella no quiera recibirlo”

Cabe señalar que hay que estar prevenido en contra de la simulación de este trastorno mental transitorio, el cual puede ser provocado para alegar irresponsabilidad en el hecho o acto cometido, por lo que se hace preciso el peritaje médico-psiquiátrico.

Finalmente puede definirse el trastorno mental transitorio de la siguiente manera: "es una perturbación de las facultades mentales, de corta duración, que luego cesa".

Sistema psicológico: En este sistema ya no se alude a la causa sino al efecto que ella produce en relación con los dos pilares de la imputabilidad, a saber, la comprensión y la voluntad. Se dirá, por ejemplo, que es inimputable el que al momento del hecho no tuviere conciencia y/o voluntad de sus actos, o el que no tuviere capacidad de comprender y/o determinarse. En este sistema no se destacan los fenómenos de edad, culturales o estados anormales del sujeto que son causas de la carencia o perturbación de la comprensión y/o la de determinación (efecto).

Sistema mixto: Frente a la unilateralidad de los dos sistemas anteriores, en los que sólo se enuncia bien la causa o bien el efecto, el sistema mixto alude tanto aquélla como éste. Se menciona entonces el fenómeno o los fenómenos que convierten al sujeto en inimputable, pero se explican a la vez por qué ocurre eso, es decir, se menciona la repercusión de la edad, la perturbación mental o la desarticulación cultural en la comprensión y la voluntad del sujeto.

2.2.7. La responsabilidad penal del esquizofrénico

Según Gutiérrez (1986: 39 y ss) El delito del psicótico, no representa sino una manifestación más dentro del complejo sintomático que lo afecta, no tiene una conciencia de enfermedad mental, tampoco tiene conciencia del delito por lo que se le considera no responsable de sus actos y por tanto inimputable. “Comete el delito dentro de la corriente dispersa y desintegrada de su mente y en tal acción satisface necesidad instintiva o agresiva y continua como si no hubiese pasado absolutamente nada”

Mejías Valbuena (1998) Se pronuncia por la exculpación, cuando el diagnóstico de esquizofrenia esta ya establecido, incluso en los casos considerados leves. “Donde hay esquizofrenia existe un gran trastorno patológico de la actividad mental y nosotros no somos capaces de penetrar en la situación anímica del agente. Para mayor ilustración, el mismo autor analiza varios casos de la jurisprudencia española en los cuales, la esquizofrenia, cuando ha llegado a su etapa crítica, incluyendo la demencia, es causal eximente.

2.3 Bases Legales

Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela. Preámbulo

El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras

generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad;

TÍTULO I

Principios Fundamentales

Artículo 1. Venezuela se declara República Bolivariana, irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador. Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios,

derechos y deberes consagrados en esta Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines

TÍTULO III

De los Deberes, Derechos Humanos y Garantías

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Capítulo III

Derechos individuales.

Artículo 44. La libertad y seguridad personal son inviolables, y en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los

motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron.

Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un

tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

Artículo 60. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra los perjuicios de su honor, reputación o vida privada.

La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos.

Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela.

TITULO V

De la Responsabilidad Penal y de las Circunstancia que la Excluyen,

Atenúan o Agravan.

Artículo 60. La ignorancia de la ley no excusa ningún delito ni falta.

Artículo 61. Nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión.

El que incurra en faltas, responde de su propia acción u omisión, aunque no se demuestre que haya querido cometer una infracción de la ley.

La acción u omisión penada por la ley se presumirá voluntaria, a no ser que conste lo contrario.

Artículo 62. No es punible el que ejecuta la acción hallándose dormido o en estado de enfermedad mental suficiente para privarlo de la conciencia o de la libertad de sus actos.

Sin embargo, cuando el loco o demente hubiere ejecutado un hecho que equivalga en un cuerdo a delito grave, el tribunal decretara la reclusión en uno de los hospitales o establecimientos destinados a esta clase de enfermos, del cual no podrá salir sin previa autorización del mismo tribunal. Si el delito no fuere grave o si no es el establecimiento adecuado, será entregado a su familia, bajo fianza de custodia, a menos que ella no quiera recibirlo.

Artículo 63. Cuando el estado mental indicado en el artículo anterior sea tal que atenúe en alto grado la responsabilidad, sin excluirla totalmente, la pena establecida para el delito o falta se rebajará conforme a las siguientes reglas:

1. En lugar de la de presidio, se aplicará la de prisión, disminuida entre dos tercios y la mitad.

2. En lugar de la prisión, se aplicará la de arresto, con la disminución indicada.

3. Las otras penas divisibles se aplicarán rebajadas por mitad.

Artículo 65. No es punible:

1. El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un Derecho, autoridad, oficio o cargo, sin traspasar los límites legales.

2. El que obra en virtud de obediencia legítima y debida. En este caso, si el hecho ejecutado constituye delito o falta, la pena correspondiente se le impondrá al que resultare haber dado la orden ilegal.

3. El que obra en defensa de su propia persona o derecho, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a. Agresión ilegítima por parte del que resulta ofendido por el hecho.

b. Necesidad del medio empleado para impedirlo o repelerlo.

c. Falta de provocación suficiente de parte del que pretenda haber obrado en defensa propia. Se equipará a la legítima defensa el hecho con el cual el agente, en el estado de incertidumbre, temor o terror traspasa los límites de la defensa.

d. El que obra constreñido por la necesidad de salvar su persona, o la de otro, de un peligro grave e inminente, al cual no haya dado voluntariamente causa, y que no pueda evitar de otro modo.

Artículo 66. El que traspasare los límites impuestos por la ley en el caso del numeral 1 del artículo anterior, y por la autoridad que dio la orden en el caso del numeral 2 del mismo, y el que se excediere en la defensa, o en los medios empleados para salvarse del peligro grave e inminente, haciendo más de lo necesario, será castigado con la pena correspondiente, disminuida desde uno a dos tercios. La pena pecuniaria se aplicará con disminución de la mitad.

Artículo 67. El que cometa el hecho punible en un momento de arrebato o de intenso dolor, determinado por injusta provocación, será castigado, salvo disposición especial, con la pena correspondiente disminuida desde un tercio hasta la mitad, según la gravedad de la provocación.

CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Capítulo II De los Obstáculos al Ejercicio de la Acción Excepciones

Artículo 28. Durante la fase preparatoria, ante el Juez o Jueza de Control, y en las demás fases del proceso, ante el tribunal competente, en las oportunidades previstas, las partes podrán oponerse a la persecución penal, mediante las siguientes excepciones de previo y especial pronunciamiento:

1. La existencia de la cuestión prejudicial prevista en el artículo 36 de este Código.
2. La falta de jurisdicción.
3. La incompetencia del tribunal.
4. Acción promovida ilegalmente, que sólo podrá ser declarada por las siguientes causas:
 - a) La cosa juzgada.
 - b) Nueva persecución contra el imputado o imputada, salvo los casos dispuestos en los numerales 1 y 2 del artículo 20 de este Código.
 - c) Cuando la denuncia, la querrela de la víctima, la acusación fiscal, la acusación particular propia de la víctima o su acusación privada, se basen en hechos que no revisten carácter penal.
 - d) Prohibición legal de intentar la acción propuesta.
 - e) Incumplimiento de los requisitos de procedibilidad para intentar la acción.
 - f) Falta de legitimación o capacidad de la víctima para intentar la acción.
 - g) Falta de capacidad del imputado o imputada.
 - h) La caducidad de la acción penal.
 - i) Falta de requisitos esenciales para intentar la acusación fiscal, la acusación particular propia de la víctima o la acusación privada, siempre y cuando éstos no puedan ser corregidos, o no hayan sido corregidos en la oportunidad a que se contraen los artículos 313 y 403 de este Código.
5. La extinción de la acción penal.
6. El indulto. Si concurren dos o más excepciones deberán plantearse conjuntamente.

Sección Tercera

De la Suspensión Condicional del Proceso

Efectos de las Excepciones

Artículo 34. La declaratoria de haber lugar a las excepciones previstas en el artículo 28 de este Código, producirá los siguientes efectos:

1. La del numeral 1, el señalado en el artículo 36 de este Código.
2. La del numeral 2, remitir la causa al tribunal que corresponda su conocimiento.
3. La del numeral 3, remitir la causa al tribunal que resulte competente, y poner a su orden al imputado o imputada, si estuviere privado o privada de su libertad.
4. La de los numerales 4, 5 y 6, el sobreseimiento de la causa

Capítulo IV

De los Actos Conclusivos

Sobreseimiento

Artículo 300. El sobreseimiento procede cuando:

1. El hecho objeto del proceso no se realizó o no puede atribuírsele al imputado o imputada.
2. El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, inculpabilidad o de no punibilidad.
3. La acción penal se ha extinguido o resulta acreditada la cosa juzgada.
4. A pesar de la falta de certeza, no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación, y no haya bases para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado o imputada.
5. Así lo establezca expresamente este Código.

Efectos

Artículo 301. El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada. Impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución contra el imputado o imputada o acusado o acusada a favor de quien se hubiere declarado,

salvo lo dispuesto en el artículo 20 de este Código, haciendo cesar todas las medidas de coerción que hubieren sido dictadas.

Solicitud de Sobreseimiento

Artículo 302. El o la Fiscal solicitará el sobreseimiento al Juez o Jueza de Control cuando, terminado el procedimiento preparatorio, estime que proceden una o varias de las causales que lo hagan procedente. En tal caso, se seguirá el trámite previsto en el artículo 305 de este Código.

Declaratoria por el Juez de Control

Artículo 303. El Juez o Jueza de Control, al término de la audiencia preliminar, podrá declarar el sobreseimiento si considera que proceden una o varias de las causales que lo hagan procedente, salvo que estime que éstas, por su naturaleza, sólo pueden ser dilucidadas en el debate oral y público.

Sobreseimiento Durante la Etapa de Juicio

Artículo 304. Si durante la etapa de juicio se produce una causa extintiva de la acción penal o resulta acreditada la cosa juzgada, y no es necesaria la celebración del debate para comprobarla, el tribunal de juicio podrá dictar el sobreseimiento. Contra esta resolución podrán apelar las partes.

Trámite

Artículo 305. Presentada la solicitud de sobreseimiento, el Juez o Jueza la decidirá dentro de un lapso de cuarenta y cinco días. La decisión dictada por el tribunal deberá ser notificada a las partes y a la víctima aunque no se haya querellado. Si el Juez o Jueza no acepta la solicitud de sobreseimiento, enviará las actuaciones a el o la Fiscal Superior del Ministerio Público para que mediante pronunciamiento motivado ratifique o rectifique la petición fiscal. Si el o la Fiscal Superior del Ministerio Público ratifica el pedido de sobreseimiento, el Juez o Jueza lo dictará pudiendo dejar a salvo su opinión en contrario. Si el o la Fiscal Superior del Ministerio Público no estuviere de acuerdo con la solicitud ordenará a otro Fiscal continuar con la investigación o dictar algún acto conclusivo.

CODIGO DE INSTRUCCION MEDICO FORENSE

TITULO IV

Sección Única

De las Afecciones Mentales

Artículo 122.- Cuando algún procesado sufra de alguna afección mental, el Juez debe nombrar facultativos que le reconozcan y declarar si verdaderamente está comprendido en el artículo 62,63 y 64 del Código Penal.

Artículo 123.- Los facultativos encargados de reconocer un demente, o privado de su razón por cualquier motivo, deben recoger de sus deudos los antecedentes o circunstancias que precedieron a aquel estado y todo cuanto con el caso se relacione.

Artículo 128.- Si los facultativos necesitaren trasladar al privado de su razón a un hospital, o establecimiento adecuado para observarlo, lo harán después de la orden del Juez, al cual harán ver la necesidad.

Artículo 129.- Ordenada la traslación temporal de un procesado a un establecimiento de observación, los médicos encargados de declarar respecto de su estado mental, se pondrán de acuerdo con el Director de dicho establecimiento para que, durante la ausencia de ellos, lo observe o haga observar.

Artículo 130.- De estos datos recogidos directamente por los facultativos y los que les proporcionen los empleados del establecimiento, debe formarse una memoria u observación clínica que debe obrar en la declaración o informe.

Artículo 131.- En las conclusiones deducidas de estos datos deben los facultativos expresar:

1. Si realmente está o ha estado demente o fuera de razón el acusado.
2. Caso de estarlo, desde cuándo data su demencia
3. Hasta qué punto el estado mental en que se halla o se halló, turba o turbó la razón.
4. Si la enajenación que sufre o ha sufrido es o no permanente.

Artículo 132.- El Juez puede dirigir a los facultativos las preguntas que necesite y éstos deberán contestárselas, según los datos que les dé la ciencia.

Según la Jurisprudencia del Tribunal Penal de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida. Sentencia N 195 del 8 de junio de 2005, expediente numero LP01-P-2002-000362; “solicitó oralmente en la audiencia de juicio, el sobreseimiento de la causa a favor del imputado Mario José Muñoz Muñoz con fundamento en la causal de no punibilidad: inimputabilidad por enfermedad mental del imputado, cuando se produjo la detención en situación de flagrancia del ciudadano Mario José Muñoz Muñoz en relación al delito de Robo Leve (arrebato) de un bolso.

A solicitud de la defensa, el Tribunal de juicio No. 2 ordenó la realización de examen psiquiátrico al imputado de autos, en el expediente informe de Evaluación psiquiátrica, correspondiente al paciente Mario José Muñoz Muñoz, emanado de la Unidad de Psiquiatría del Hospital Universitario de Los Andes, fechado 30/05/2005 en el cual se lee, entre otras cosas:

“Se trata de paciente masculino de 21 años de edad (...) quien fue llevado a la Emergencia de Psiquiatría del IAHULA el día 20 de enero de 2004, por efectivos policiales por presentar agresividad, insomnio y conductas abigarradas. Aparentemente inicio tal episodio de enfermedad mental el 30 de noviembre de 2003, cuando comenzó a presentar conductas auto agresivas e inadecuadas por lo que fue

ingresado en el Hospital San Juan de Dios el día 01/01/2004 de donde egresó el día 03/01/2004. Fue trasladado a la Unidad Psiquiátrica de Agudos (sic) el 22/01/04 para recibir tratamiento bajo régimen de hospitalización. Permaneció hospitalizado en esta institución durante sesenta y dos (62) días, recibiendo tratamiento farmacológico con evolución satisfactoria (...) Impresión diagnóstica de egreso: Trastorno de ideas delirantes esquizofrénicos”.

Conforme a los resultados del informe médico psiquiátrico, el ciudadano Mario José Muñoz Muños; presenta un cuadro clínico de “Trastorno de ideas delirantes esquizofrénico.

Se halla comprobada la situación de hecho subsumible en las causales de inculpabilidad (inimputabilidad por defecto mental grave) y de no punibilidad por mandato del artículo 62 del Código Penal Venezolano;

No es punible el que ejecuta la acción hallándose dormido o en estado de enfermedad mental suficiente para privarlo de la conciencia o de la libertad de sus actos. Sin embargo, cuando el loco o demente hubiere ejecutado un hecho que equivalga en un cuerdo a delito grave, el tribunal decretara la reclusión en uno de los hospitales o establecimientos destinados a esta clase de enfermos, del cual no podrá salir sin previa autorización del mismo tribunal. Si el delito no fuere grave o si no es el establecimiento adecuado, será entregado a su familia, bajo fianza de custodia, a menos que ella no quiera recibirlo.

En consecuencia, resulta procedente decretar el sobreseimiento de la causa, la terminación del procedimiento y el cese de las medidas cautelares sustitutivas.

2. En lugar de la prisión, se aplicará la de arresto, con la disminución indicada.
3. Las otras penas divisibles se aplicarán rebajadas por mitad.

Artículo 65. No es punible:

2. El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un Derecho, autoridad, oficio o cargo, sin traspasar los límites legales.

2. El que obra en virtud de obediencia legítima y debida. En este caso, si el hecho ejecutado constituye delito o falta, la pena correspondiente se le impondrá al que resultare haber dado la orden ilegal.

3. El que obra en defensa de su propia persona o derecho, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a. Agresión ilegítima por parte del que resulta ofendido por el hecho.

b. Necesidad del medio empleado para impedirlo o repelerlo.

c. Falta de provocación suficiente de parte del que pretenda haber obrado en defensa propia. Se equipara a la legítima defensa el hecho con el cual el agente, en el estado de incertidumbre, temor o terror traspasa los límites de la defensa.

d. El que obra constreñido por la necesidad de salvar su persona, o la de otro, de un peligro grave e inminente, al cual no haya dado voluntariamente causa, y que no pueda evitar de otro modo.

Artículo 66. El que traspasare los límites impuestos por la ley en el caso del numeral 1 del artículo anterior, y por la autoridad que dio la orden en el caso del numeral 2 del mismo, y el que se excediere en la defensa, o en los medios empleados para salvarse del peligro grave e inminente, haciendo más de lo necesario, será castigado con la pena correspondiente, disminuida desde uno a dos tercios. La pena pecuniaria se aplicará con disminución de la mitad.

2.4 Definición de términos básicos

Con la finalidad de una correcta interpretación en la presente investigación, se presenta los siguientes términos:

Delito:

Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley.

Esquizofrenia:

Son los trastornos de la personalidad en lo que no solo se esquicia su autoscopia sino también se altera el juicio de la realidad, dando lugar a la transformación en el concepto del Mundo y de la realidad entre este y el sujeto.

Experticia Forense:

Es una declaración jurada, útil para la valoración de un elemento de prueba de la imputación, o para los fines del procedimiento de ejecución, ordenada por el magistrado penal y dada a él una persona denominada perito.

Imputable:

Su entendimiento y voluntad no esta distorsionada ni sometidas a deficiencias, alteraciones o enfermedad mentales.

Inimputabilidad:

La capacidad de conocer y obrar con arreglo a ese conocimiento, esta anulada, si bien la inimputabilidad excluye la responsabilidad legal, no la posibilidad de imposición de medidas de seguridad. Al suponer una anormalidad psíquica, la inimputabilidad puede delatar a una personalidad peligrosa, razón por la cual la ley

prevé medidas de seguridad para ciertos inimputables. (Ejemplo; internamiento en un establecimiento psiquiátrico)

Punibilidad:

Cualidad de punible

Responsabilidad Penal del Esquizofrénico:

La esquizofrenia en las etapas iniciales o subgudas amerita inimputabilidad total, ya que en la misma comprende una manifestación más dentro del complejo sintomático que lo afecta, no tiene una conciencia de su enfermedad mental ni tampoco del delito, por lo que en consecuencia, se le considera no responsable de sus actos.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

En esta sección del proyecto, de acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2008), se refiere al cuerpo estructurado de las acciones y consideraciones metodológicas a aplicar para el desarrollo del proyecto; estableciendo el propósito de la investigación, las fases investigativas del diseño y la metodología a utilizar para el logro de los objetivos planteados.

3.1. Tipo de Investigación

Cuando se habla de tipo de investigación se refiere al alcance que puede tener una investigación científica. Es esencial mencionar que el problema a investigar el que determinará la metodología a utilizar, en el caso de esta investigación, la misma se encuentra ubicada en la investigación documental. Por documento puede entenderse todo elemento tangible o perceptible que sirve para demostrar algo. Bajo este criterio, un libro es un documento lo mismo que una película, una pieza arqueológica o un aviso publicitario, siempre y cuando sirva para desarrollar un estudio. La suma de documentos tomados en cuenta para un estudio cualquiera constituye la fuente documental de la investigación.

Los trabajos de corte documental son definidos por las Normas del Manual para la Elaboración, Presentación y Evaluación del Trabajo Final de Investigación de Postgrado de la Universidad Bicentenario de Aragua (2012:5), como un “procedimiento sistemático de indagación, recolección, organización, interpretación y presentación de datos e información del tema, basado en una estrategia de análisis de documentos”. De igual forma Tamayo y Tamayo (2008:87) afirman que:

El diseño de investigación documental, es el que se realiza, como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipos de esta investigación se encuentra la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda, en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos como cartas, oficios, circulares, expedientes, entre otros.

Quiere decir entonces que a través de la consulta de diversos materiales se llega a un proceso de construcción de conocimientos, un proceso de descubrimiento, de explicación de una realidad que se desconocía. Se procura, en ese sentido, llevar a cabo un trabajo sistemático, objetivo, producto de la lectura, análisis y síntesis de la información producida por otros, para dar origen a una nueva información.

3.2. Nivel de Investigación

El nivel de la investigación según Arias (2006:45), “se refiere al grado de profundidad con que se aborda un hecho o fenómeno”. En cuanto a la concepción de la investigación de nivel descriptivo, puede decirse que, mediante este tipo de investigación, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades Según Sabino (2005:58):

La preocupación primordial de la investigación descriptiva radica en describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos para destacar los elementos esenciales de su naturaleza. De esta forma se pueden obtener las notas que caracterizan a la realidad estudiada.

La investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las

actividades, objetos, procesos y personas, este tipo de investigación tiene como objetivo fundamental, la descripción de algo generalmente las características o funciones del problema que se aborda. Cabe mencionar también en este ámbito a Arias (2006:30), quien define la investigación descriptiva de la forma siguiente:

Las investigaciones descriptivas consisten en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos.

El nivel de la investigación consiste fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores. En base a ello a través de la investigación se plasmarán los datos tal y como acontecen en el escenario de estudio. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho. Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos.

3.3. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

Con referencia al método de investigación, dentro de esta misma perspectiva, Pallela y Martins (2003:73), expresan que: “El método es el conjunto de procedimientos que se sigue en las ciencias para hallar la verdad. Es una vía o camino para alcanzar una meta o fin”. Todo método está compuesto por una serie de pasos para alcanzar una meta. De este modo los métodos de investigación describirían los pasos para alcanzar el fin de la investigación.

El método concebido para la realización del trabajo fue el analítico, el de síntesis y el de interpretación dogmática. Interpretar significa en el caso de esta investigación descubrir, averiguar, esclarecer o desentrañar el sentido que encierra cada una de las variables que conforma el estudio, y al mismo tiempo, implican una serie de principios, fines, objetivos, enfoques y métodos que responden, en cada caso,

a una determinada concepción, no sólo del hombre y del contexto donde se desenvuelve sino también del derecho.

En cuanto al análisis en general, éste se sustentó en el criterio de Tamayo (2001:146), quien considera que es:

...un proceso mediante el cual, usando un conjunto de informaciones pertinentes como elementos de juicio, raciocinamos con la finalidad de descubrir causas, efectos, cualidades, motivos, posibilidades, riesgos, como base para la acción o para el conocimiento de una situación.

Del análisis progresivo de la información estudiada surgen las conclusiones y recomendaciones, las cuales deben ser evaluadas y perfeccionadas a través de un proceso de síntesis, lo cual se entenderá como la recomposición de las partes o elementos de un todo que el análisis había separado, para integrarlas una unidad coherente y con sentido pleno, que condujo a conclusiones finales, racionalmente fundamentadas.

3.3.1. Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información

La técnica, según Tamayo y Tamayo (2008:23) es un “conjunto de instrumentos y medios, a través de los cuales se efectúa el método y sólo se aplica a una ciencia”. La técnica es indispensable en el proceso de a la investigación, puesto que integra la estructura por medio de la cual se organiza la investigación; la técnica pretende entre otras cosas, ordenar las etapas de la investigación, aportar instrumentos para manejar la información, orientar la obtención de conocimientos.

Para el desarrollo de la investigación se hará necesario el acopio y la selección de diversas fuentes informativas, procediendo en este caso a revisar textos contenidos en libros, revistas, leyes, entre otros, que permitirán describir los hechos y sirvan de

orientación en la búsqueda de otras fuentes de investigación, por tanto es indispensable la utilización de técnicas para recolectar la información.

En este orden de ideas la técnica, según Tamayo (2008:24), es un “conjunto de instrumentos y medios, a través de los cuales se efectúa el método y sólo se aplica a una ciencia”. La técnica es indispensable en el proceso de la investigación, puesto que integra la estructura por medio de la cual se organiza la investigación; la técnica pretende entre otras cosas, ordenar las etapas de la investigación, aportar instrumentos para manejar la información, orientar la obtención de conocimientos.

En este sentido, las técnicas que caracterizaron esta investigación son

Técnica documental: en cuanto a ésta técnica de investigación, considerada como pertinente la recopilación de información para presentar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos. Incluye el uso de instrumentos definidos según la fuente documental a que hacen referencia. El objetivo de la investigación documental es elaborar un marco teórico conceptual para formar un cuerpo de ideas sobre el objeto de estudio, con el propósito de elegir los instrumentos para la recopilación de información, es conveniente referirse a las fuentes de información.

Fichaje: es una técnica utilizada para la investigación documental bibliográfica, es una unidad rectangular, generalmente de cartón y donde se fija la información recopilada de los hechos, ideas, conceptos, resúmenes, a ser utilizados como datos para el análisis y la construcción del informe de investigación. La ficha ha venido a constituir la base de la investigación moderna. Los antiguos investigadores la desconocían y por eso su trabajo resultaba deficiente. Es necesario que se realice un trabajo de investigación en fichas, con el fin de guardar de una manera sencilla los datos y comprenderlos mejor.

La técnica mencionada anteriormente empleó los siguientes instrumentos:

Ficha Bibliográfica: la ficha bibliográfica es una ficha pequeña destinada a anotar meramente los datos de un libro o artículo. Estas fichas se hacen para todos los libros o artículos que eventualmente pueden ser útiles a nuestra investigación, no sólo para los que se ha encontrado físicamente o leído, En ellas se registran las fuentes encontradas, por ejemplo, en el catálogo de una biblioteca, en una bibliografía, en índices de publicaciones entre otros.

Fichas Documentales: una de las mejores alternativas, o tal vez la única, consiste en la confección de un fichero, que contenga la cita bibliográfica con todos los datos necesarios para una posterior confección de un listado bibliográfico. Estas pueden llevar en el reverso un pequeño resumen del contenido de la obra.

3.4. Fases de la Investigación

Hurtado (2010), señala como punta de inferencia que “el investigador establecerá las etapas o fases de la investigación luego de focalizar el tipo y diseño tipo y diseño de la misma que pretende desarrollar en una etapa de planificación y ordenamiento inicial” (p. 89) de allí que los párrafos siguientes enuncia los criterios de la autoría.

3.4.1 Fase I: “Estudiar como la esquizofrenia altera la capacidad de comprender el hecho antijurídico o la capacidad de controlar su conducta.”

El desarrollo de esta fase, la constituye una fuente documental, se efectuó la revisión de conceptos sobre la esquizofrenia y su capacidad, los articulados legales que comprenden el hecho antijurídico. Con la descripción de aspectos objetivos en el

marco constitucional. En esta fase se logra describir la presencia de la esquizofrenia como una patología que excluye la responsabilidad penal en nuestro sistema jurídico venezolano,

3.4.2. Fase II: “Describir la presencia de la esquizofrenia, su entidad, significación, evolución y, en su caso, pronóstico.” Para la elaboración de esta fase, se quiere el análisis documental descriptivo y bibliográfico, así como la opinión de diversos autores sobre el tema analizado, con la finalidad de obtener la mayor cantidad de teorías posibles respecto al tema primordial de esta investigación.

3.4.3 Fase III: “Determinar como la esquizofrenia es capaz de disminuir o anular la responsabilidad penal.” Se realizó un análisis de tipo documental y descriptivo, legal y jurisprudencial a través de información significativa, para comprender y profundizar la problemática estudiada, apoyada en fuentes bibliográficas y la legislación,.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados

Los resultados que se obtuvieron en esta investigación fueron en consecuencia del seguimiento constante que se realizó en la fase de investigación; alcanzados a través de los objetivos que se plantearon, respondiendo a las interrogantes propuestas en el Capítulo II del presente trabajo.

4.2 Conclusiones

Fase I: Estudiar como la esquizofrenia altera la capacidad de comprender el hecho antijurídico o la capacidad de controlar su conducta

La esquizofrenia afecta una serie de áreas, entre las alteraciones de la percepción destacan las alucinaciones auditivas, el pensamiento y el lenguaje se ven deformados por ideas sobrevaloradas y delirios, así como por trastornos en la organización, la forma y el curso del pensamiento, la alteración del afecto es uno de los síntomas centrales de la esquizofrenia, se produce la indiferencia afectiva, la incongruencia afectiva y el aplanamiento (empobrecimiento característico de la expresión emocional, de la reactividad y de sentimiento).

Son características también las alteraciones motoras desde la agitación psicomotora hasta el estupor catatónico, así como otras manifestaciones entre las que sobresalen el deterioro considerable del funcionamiento social, las cuales hacen difícil trabajar, estudiar, jugar, convivir y relacionarse con otras personas.

No puede obviarse, en el caso de padecimientos de enfermedad mental, es lo relativo a lo que establece el Principio 1.2 de los Principios de las Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental establece que “todas las personas que padezcan una enfermedad mental, o que estén siendo atendidas por esa causa, serán tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana”. De allí la relevancia del informe forense, puesto que dotará al juez de las herramientas necesarias para establecer las consecuencias legales.

Fase II: Describir la presencia de la esquizofrenia, su entidad, significación, evolución y, en su caso, pronóstico.

En líneas generales, la esquizofrenia es una enfermedad psiquiátrica, que pertenece a los trastornos psicóticos con diferentes fases de actividad clínica caracterizadas por alucinaciones, ideas delirantes y trastorno de otras funciones mentales. Esta enfermedad puede tener un curso crónico y llegar a deteriorar de forma progresiva con marcadas repercusiones sociales.

Es por lo tanto, un trastorno que provoca síntomas consistentes en oír, ver o sentir cosas que no existen, tener creencias erróneas, desconfianza fuera de lo normal, encerrarse en sí mismo, conversación incoherente, aplanamiento de la conducta y la emotividad u otros similares. Las personas que padecen este trastorno también pueden sentirse deprimidas, ansiosas, culpables o tensas.

El esquizofrénico sufre varios trastornos o déficits al mismo tiempo, cada uno de ellos por sí solos capaces de disminuir o anular la responsabilidad penal. La afectación de la voluntad es uno de los más sobresalientes, de forma que se actúa con impulsos inadecuados y realiza actos contrarios radicalmente a lo que desea. La percepción está gravemente afectada hasta el límite que el propio enfermo puede

verse a él mismo como extraño. El pensamiento está gravemente alterado, perdiendo el curso del mismo, llegando a ser contradictorio e incoherente, o a creer que terceros actúan sobre su mente.

La esquizofrenia es una enfermedad con varios subtipos que se diagnostican de acuerdo a los síntomas que sufre el paciente. Cuando esta enfermedad no es tratada, los síntomas de quien la padece irán empeorando exponencialmente. Los pacientes con síntomas positivos podrán cometer homicidios a causa de sus alucinaciones, y aquellos que tienen síntomas negativos podrán cometer delitos de omisión como consecuencia de su apatía. En casos como estos, el derecho encuentra a los enfermos mentales inimputables de sus actos ya que no los realizan con voluntad y desconocen las consecuencias negativas que éstos conllevan para sí mismos y para terceros. Para que un sujeto sea imputado primero deberá ser encontrado culpable de lo que hizo.

Fase III: Determinar como la esquizofrenia es capaz de disminuir o anular la responsabilidad penal

La problemática del esquizofrénico en el ámbito penal, abarca aspectos tales como su grado de responsabilidad en los supuestos de comisión de delitos, sanciones generales y/o medidas que les pueden ser aplicadas, lugar de cumplimiento de las mismas, Sin embargo, para poder reprochar a una persona el haber realizado una conducta dañina o peligrosa para bienes o derechos fundamentales (es decir, tipificada en el Código Penal), será preciso que la persona tenga capacidad para comprender que está realizando algo prohibido y que además tenga capacidad de conducir y controlar su comportamiento adecuándolo y conformándolo a ese conocimiento.

El esquizofrénico debe ser considerado afectos penales como inimputable dado a la grave afectación imperante. No obstante, no es lo mismo peritar un delito cometido en pleno delirio que el cometido por un esquizofrénico residual con una

discreta afectación de la personalidad. Ante la presencia de esta anomalía patológica, el Ordenamiento Jurídico Penal Venezolano aprecia la esquizofrenia como una enfermedad mental. Ya que el sujeto activo de un delito, al ser un auténtico enajenado, no puede ser sometido a medidas penales de internamiento en centros penitenciarios y tras probarse la falta de peligrosidad del sujeto, se deberá omitir las medidas de seguridad.

Es así como se admite la posibilidad de eximir de responsabilidad penal a los individuos que presentan ciertas alteraciones psicológicas en el momento de cometer el acto delictivo. El esclarecimiento del estado mental de los sujetos con relación a la comisión de hechos delictivos fue el primer tópico por el que se solicitaron las intervenciones periciales psicológicas; diagnosticando y evaluando a las personas implicadas en un proceso, para determinar circunstancias que puedan modificar la responsabilidad criminal y las secuelas psíquicas en el Derecho Penal Venezolano.

Cabe destacar, que el artículo 62 del Código Penal Venezolano se refiere sólo a “un estado de enfermedad mental suficiente para privarlo de la conciencia o libertad de los actos”. En este sentido, los estados mentales a que se refiere el artículo 62 del Código Penal venezolano, le corresponde determinarlos al Médico-Psiquiatra Forense, como auxiliar del Sistema de Administración de Justicia.

Es de vital importancia para los jueces, fiscales y demás operadores del Sistema de Justicia, precisar si para el momento de cometer el delito el sujeto tenía plena capacidad mental, pues de ser evidente una perturbación grave de la conciencia, el fiscal del Ministerio Público actuando de buena fe podría solicitar el sobreseimiento de la causa por inimputabilidad o inculpabilidad.

4.3 Recomendaciones

Luego de concluir el presente estudio, es propicio recomendar lo siguiente:

a) Debe considerarse esta anomalía patológica como una incapacidad de los sentidos comunes que lleva a distorsionar la realidad de una persona, donde el comportamiento frente a un hecho delictivo, no es comprendido por este, donde la sanción penal que debe imponérsele como autor de la acción del delito, debe ser excluida.

En el caso de la responsabilidad penal que supone los sujetos imputables deben prever las consecuencias de sus actos, en el sentido, de que su conducta pueda ser antijurídica y susceptible de ser sancionada por las instancias penales. En este sentido, el concepto de responsabilidad penal se vincula directamente a los niveles cognoscitivos y afectivos de la personalidad que explican el comportamiento delictivo.

b) Entendiendo entonces, que la comisión del delito supone en el individuo dos momentos fundamentales en la elaboración de la actitud personal que se refleja en su nivel de responsabilidad penal. Antes de la comisión del delito, el hombre se encuentra definido la auto evaluación de sus destrezas delictiva y su relación imaginaria con la ley. Una vez cometido el delito, se activan los procesos de derecho penal y la interacción real con la ley, modificando o reforzando sus actitudes anteriores.

c) La responsabilidad penal como constructor procedente del derecho penal, es un fenómeno social que se encuentra influido por diversas variables psicosociales que merecen una amplia discusión a la luz de la psicología criminal, la

psicología social y la política criminal. Siendo importante en el campo de la psicología criminal analizar esa relación existente entre la personalidad penal y la personalidad de un esquizofrénico. Hostilidad hasta el aplazamiento de la ley y la anticipación del daño a la víctima.

d) Impartir cursos a los operadores de justicia para que tengan conocimiento de las técnicas y métodos de vanguardia para determinar los trastornos de personalidad de los sindicados de delitos, para que al momento de emitir los fallos respectivos, den valor probatorio a los peritajes de los psiquiatras forenses.

e) En el ámbito académico se recomienda la difusión del presente estudio como instrumento informativo y generador de nuevas investigaciones y aportes, en virtud que el nivel social a los profesionales del Derecho también le corresponde coadyuvar en la solución de casos de inimputabilidad.

BLIBLIOGRAFIA

Alvarado, J. (2014), **Relación entre los trastornos de personalidad y la comisión del delito de homicidio en Circuito Judicial Penal de estado Aragua**. Trabajo Final de Investigación no publicado para optar al Título de Magíster en Derecho Penal y Criminología. Universidad Bicentenario de Aragua. San Joaquín de Turmero

Olga M. (2011), **Los trastornos Mentales**. Tesis para optar por el título de Maestría. Universidad Católica Andrés Bello

Karla D. (2011) **Los trastornos mentales y del Comportamiento como posibles eximentes o atenuante de la responsabilidad Penal**. Tesis para optar el título de Magister en Derecho Penal y Criminología. Universidad Bicentenario de Aragua.

Francisco C. (2010). **Causas Imputabilidad y Culpabilidad Disminuida**. Trabajo del estudiante de pregrado para optar el título de Abogado de la República Bolivariana de Venezuela. Universidad José María Vargas.

Arias, F. (2006). **El Proyecto de Investigación**. Guía Para la Elaboración. México DF. Editorial Trillas

Bavaresco, A. (2006) **Las Técnicas de la Investigación**. Séptima Edición. Manual Para la elaboración de Tesis, Monografías, Informes. Venezuela. Editorial del La Universidad del Zulia.

Brito (2003). **Técnicas de Investigación Social**. Madrid. Interamericana, S.A

Código Orgánico Procesal Penal (2012). **Gaceta Oficial No 6.078**, Junio 15, 2012.

Código Penal (2005) **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.408**, Abril 13, 2005

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Caracas. **Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5453** del 17 de diciembre de 1999

Código Penal Español (1932). Madrid. Octubre 27, 1932.

Fisher, S. (2006). **Body image and personality**. New York: Dover Publications, Inc

Hernández, S., Fernández C. y Baptista (2007) **Metodología de la Investigación**. Colombia Mac Graw-Hill. Reimpresión Panamericana de Formas e Impresos.

Lakatos, M. (1998). **La Metodología De La Ciencia. Programas De Investigación**. Londres. Universidad de Cambridge.

Minoletti, A. y Zacarías, A. (2005). **Plan Nacional de Salud Mental en Chile: 10 años de experiencia**. Revista Panamericana de Salud Pública/ Panamerican Journal Public Health,

Pallela, S. y Martins, F. (2003). **Metodología de la Investigación Cuantitativa**. Primera Edición editorial Once, C.A. FEDUPEL

Sabino, C. (2006) **El Proceso de Investigación**. Caracas: Panapo.

Sainz, F. (1998) “Diccionario Derecho y Economía”, Editorial Trivium S.A. España 2da. Edición.

Tamayo y Tamayo, M. (2008) **El Proceso de la Investigación Científica**. México. Editorial Limusa, S.A. de CV, Grupo Noriega.

Universidad Bicentenario de Aragua (2012). **Guía para la Presentación del Trabajo Especial de Grado**. San Joaquín de Turmero.

Williams, S. y otros (1997) **Manual de capacitación en Género de Oxfam**. Edición

Di Genaro H y Ferracuti G (1981) **Manuel de Derecho Penal**. Madrid: Editorial Pirámide, S.A

Galbolón, L (1991) **Manual de Derecho Penal Venezolano**, Caracas: Editorial Facultad de Ciencias Jurídicas y Política. Universidad Central de Venezuela.

Montero, A. (2007). **Tratado de Derecho Penal**. Bogotá: Editorial Temis.

Sampedro Arrubia, Julio Andrés. (1987).**El problema Fundamental de la inimputabilidad por trastorno mental**. Bogotá.

Caballero, Jorge Frías. **Teoría del Delito**. Caracas Venezuela. Editorial: Livrosca.

